



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00601.

Como de los títulos-valores, pagarés que se anexaron a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **VIVIAN ISABEL DUMAR RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas:

Obligación No. 1005985389 contenida en el pagaré 02-00455896-03.

1. Por la suma de \$3.506.326,57 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 10 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$1.086.210,14 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Se niega Se niega mandamiento de pago por la suma de \$42.822,49 por concepto de seguros, debido a que no se acreditó el pago de estos.

Obligación No. 151224276929 contenida en el pagare 000061556.

1. Por la suma de \$7.025.675,69 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$1.086.210,14 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Por la suma de \$89.916,34 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
5. Se niega mandamiento de pago por la suma de \$94.473,39, por concepto de seguros, debido a que no se acreditó el pago de estos.

Obligación No. 381218341630 contenida en el pagaré 000061556.

1. Por la suma de \$26.739.648,65 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$4.289.195,66 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.



4. Por la suma de \$410.918,53 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
5. Se niega mandamiento por la suma de \$365.029,68 por concepto de seguros, debido a que no se acreditó el pago de estos.

Obligación No. 381219105301 contenida en el pagaré 000061556

1. Por la suma de \$28.966.250,57 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$4.754.330,79 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Por la suma de \$455.280,71 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
5. Se niega mandamiento por la suma de \$392.017,31 por concepto de seguros, debido a que no se acreditó el pago de estos.

Obligación No. 4593560003173323 contenida en el pagaré 000061556

1. Por la suma de \$6.836.141,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$935.112,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Por la suma de \$78.116,00 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
5. Se niega mandamiento por la suma de \$131.690,00 por otros conceptos, como quiera que el tenor del pagaré no establece que entre las partes se haya pactado.

Obligación No. 4988589010155463 contenida en el pagare 000061556.

1. Por la suma de \$7.650.501,00 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 05 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$983.182,00 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.



4. Por la suma de \$ 88.380,00 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.
5. Se niega mandamiento por la suma de \$98.220,00 por otros conceptos, como quiera que el tenor del pagaré no establece que entre las partes se haya pactado.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 102

Hoy 24/11/2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES